



ACUERDO NÚMERO 373

POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITADOS Y EVALUADOS QUE RESULTEN APTOS Y ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO SEA SUFICIENTE PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión pública del día 18 de febrero de 2009, se llevó a cabo la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, de conformidad con el Acuerdo No. 43 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 05 DE JULIO DE 2009", aprobado en la misma fecha.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de enero de 2009, el Consejo celebró convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código Electora para el Estado de Sonora, entre los fines del Consejo Estatal Electoral se encuentra el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales.

III.- En de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I, VII y XLV del citado Código, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, llevar a cabo el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, de acuerdo a lo establecido en el Código y proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

IV.- Que el artículo 110 fracciones IX y XI del Código de la materia, otorga funciones a los consejos municipales electorales para proceder, conforme a lo establecido en el propio Código, a la integración de las mesas directivas y para sustituir a sus miembros que por causa de fallecimiento, privación de la libertad u otras análogas, estén impedidos para cumplir con su cometido. En este caso, la sustitución tendrá lugar en cualquier tiempo.

V.- Que el Programa Operativo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo, planteó como uno de sus objetivos capacitar a los ciudadanos que fueron seleccionados mediante el proceso de insaculación mencionado en el Antecedente Primero del presente Acuerdo, estableciéndose como meta el capacitar a 14 ciudadanos que resulten aptos por cada mesa directiva de

casilla, con independencia que se tiene también como objetivo, el notificar a la totalidad de ciudadanos insaculados mediante el proceso antes referido.

VI.- Que el artículo 115 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que las mesas Directivas de Casilla estarán integradas por ciudadanos residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan un modo honesto de vivir, así como los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, mismas que se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores propietarios y tres suplentes generales, designados por los organismos electorales correspondientes.

El último párrafo del mismo artículo señala que el Consejo Estatal tomará las medidas necesarias para que los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas reciban, con la anticipación debida al día de la elección, la capacitación necesaria para el desempeño de sus tareas.

VII.- El artículo 156 fracción XV del Código Electoral prevé que la etapa preparatoria del proceso electoral comprende los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales, relacionados con las actividades y tareas señaladas o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta antes de la jornada electoral.

VIII.- Que existen diversas causas que dificultan la integración de las mesas directivas de casilla, entre las que se pueden citar, la emigración de ciudadanos de las secciones electorales en las que se encuentran inscritos ante el Instituto Federal Electoral y que permanecen incorporados a la Lista Nominal de aquella sección en la que ya no residen, lo anterior, motivado por la omisión de notificar a dicho Instituto, el correspondiente cambio de domicilio.

Igualmente, que los ciudadanos insaculados, ante la notificación practicada por los Auxiliares Electorales, manifiestan que son personas mayores de edad y que difícilmente podrán ejercer las funciones, problemas de salud o que el día de la jornada electoral estarán fuera de la ciudad.

Asimismo, existen secciones electorales con menos de 50 electores en la Lista Nominal para las cuales el Instituto Federal Electoral no integra Mesa Directiva de Casilla, a cuyos electores los remite para ejercer su derecho de voto a la casilla electoral más cercana.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Código de la materia, los organismos electorales que designen y expidan el nombramiento a un ciudadano para desempeñar una función electoral -como es el caso de los funcionarios de las mesas directivas de casilla- podrán excusarlo en su cumplimiento únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, con base en las pruebas aportadas por el ciudadano.

Igualmente dispone que será causa justificada para excusarse del desempeño de una función electoral el haber sido designado representante de casilla, representante general o comisionado de un partido, alianza o coalición o ser candidato propietario o suplente a cualquier puesto de elección popular, así como aquellas otras que razonablemente impliquen una incompatibilidad material o jurídica para el ejercicio de la función.

Las circunstancias antes mencionadas, se presentan en las siguientes secciones electorales:

A.- SECCIONES EN LAS QUE EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITADOS Y EVALUADOS QUE RESULTEN APTOS Y ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA:

Caborca.- Sección 318.

Hermosillo.- 469, 594, 596, 604, 608, 610, 611, 612 y 613.

Opodepe.- 620.

San Miguel de Horcasitas.- 744 y 745

B.- SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE HABRÁ DE INSTALARSE CASILLA BÁSICA Y EXTRAORDINARIA, EN LAS QUE EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS, CAPACITADOS Y EVALUADOS QUE RESULTEN APTOS Y ELEGIBLES PARA OCUPAR EL CARGO DE FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, NO ES SUFICIENTE PARA INTEGRARLAS:

San Ignacio Río Muerto.- 1108 Básica y 1108 Extraordinaria.

C.- SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE EL NÚMERO DE ELECTORES EN LISTA NOMINAL, ES MENOR O LIGERAMENTE MAYOR A CINCUENTA CIUDADANOS, PARA LAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO INTEGRARÁ Y NO INSTALARÁ MESA DIRECTIVA DE CASILLA:

MUNICIPIO	SECCIÓN ORIGINARIA	SECCIÓN A VOTAR
ALTAR	0036	0033
PITIQUITO	0628	0627
HERMOSILLO	0607	0554
IMURIS	120	115

IX.- Que en el Convenio de Apoyo y Colaboración mencionado en el Antecedente Segundo del presente Acuerdo, en el apartado correspondiente al "Desarrollo de la Votación" se convino que:

7.1. Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación.

7.2. El ciudadano pasará preferentemente primero por la casilla local en donde será atendido por los funcionarios de dicha casilla conforme a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, donde emitirá su voto y se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo conforme al Acuerdo que para tal efecto tome "EL CONSEJO".

7.3. Enseguida el elector pasará a la casilla federal en donde realizará el mismo trámite conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y una vez concluido se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

X.- Que a fin de garantizar la plena integración y el correcto funcionamiento de las mesas directivas de casilla, en el marco de las disposiciones legales y convencionales antes citadas, resulta necesario resolver la relatada problemática y aprobar criterios expeditos que deberán observar los consejos municipales electorales en los siguientes términos:

1.- En las secciones electorales en las que el número de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para ocupar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, no sea suficiente para integrar las mesas directivas de casilla básica, y en su caso contigua (s), extraordinarias (s) y/o especial o bien, en aquellas secciones electorales en las que los funcionarios designados no acepten el cargo y el número de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para ocupar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla, no es suficiente para integrarla (s), se tomará de la Lista Nominal al doble por lo menos, del número necesario de ciudadanos de la misma para integrar en su totalidad las

correspondientes mesas directivas de casilla, quienes deberán ser notificados y capacitados de inmediato y hecho lo anterior, insacularlos y otorgarles su nombramiento atento a la idoneidad que resulte de las evaluaciones que se les practiquen.

2.- Las secciones electorales con un número menor a cincuenta electores en la Lista Nominal, quedarán fusionadas a la sección electoral cuya casilla se ubique más cerca del lugar de residencia del principal centro de población de la sección que emigra, para lo cual se deberá remitir la correspondiente Lista Nominal y Boletas Electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a la casilla electoral en la que ejercerán su derecho de voto.

A efecto de garantizar que los funcionarios que se designen bajo los criterios anteriores los consejos municipales electorales y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo, por conducto de los auxiliares electorales, verificarán dicho cumplimiento y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 115 del Código Electoral, asimismo, que cuenten con la correspondiente credencial para votar con fotografía y que aparezcan en la Lista Nominal a utilizarse durante la jornada electoral del día 5 de julio de 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los criterios aplicables para la integración de mesas directivas de casilla en aquellas secciones electorales para las cuales se cuente con un número insuficiente de ciudadanos insaculados, capacitados y evaluados que resulten aptos y elegibles para integrarla y para la fusión de secciones electorales con Lista Nominal menor o ligeramente mayor a cincuenta electores a otra sección electoral, en los términos del considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que instrumenten las acciones necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo.

Igualmente, se instruye a la Secretaría, para que notifique los alcances del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales cuyas casillas se ubican en los extremos del presente Acuerdo, para efecto de que en su oportunidad instrumenten las acciones necesarias para hacer efectivo el presente Acuerdo y estos a su vez lo hagan del conocimiento de los partidos políticos acreditados ante ellos, así como a los funcionarios de las mesas directivas de casillas correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Estrado y en la página de internet del Consejo, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio de 2009, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario